

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS  
DE "AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS"  
POR EL AÑO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.017**

Conste por el presente instrumento un contrato civil de prestación de servicios técnicos especializados de auditoría externa celebrado al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos, a la celebración del presente contrato: **a)** Por una parte, Señora Sara Alicia Rodríguez Chacon, a nombre y representación de la compañía "**SARI PAPELERÍA POPULAR S. A.**", en su calidad de Gerente y representante legal, compañía domiciliada en la ciudad de Ibarra, parte a la que se le podrá denominar como "**LA COMPAÑÍA**"; y **b)** Por otra parte el Ingeniero Luis Fernando Valenzuela Bastidas a nombre y representación de la Firma de Auditores "**SERVICIOS INTEGRADOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA "INTERCAUSER CÍA. LTDA."**, en su calidad de Gerente General y representante legal, compañía domiciliada en la ciudad de Quito, a quien en adelante podrá designarse como "**LA AUDITORA**".

Los comparecientes son ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente instrumento.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** **a)** "**SARI PAPELERÍA POPULAR S. A.**", es una compañía constituida el 30 de enero del 2012 e inscrita en el Registro Mercantil, el objeto social de la compañía es distribuir y comercializar al por mayor y menor productos de la línea de papelería y librería, oficina y bazar en general, bien sea mediante sus locales comerciales o a través de distribución que abarcará el mercado local, provincial y nacional, la cual debido a expresas disposiciones legales y requerimientos internos debe someterse al examen especial de sus Estados Financieros, por parte de empresas auditoras externas legal y debidamente establecidas en nuestro país. **b)** "**SERVICIOS INTEGRADOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA "INTERCAUSER" CÍA. LTDA.**", es una Firma Auditora autorizada mediante resolución N° 99.1.1.1.00450 de 19 de febrero de 1999, por la Superintendencia de Compañías y asignada el número **SC-RNAE 343**, como Firma Auditora Externa, la que realiza actividades de Auditoría, Contabilidad, Asesoría, Sistemas Automatizados para el área financiera, entrenamiento y capacitación en: Contabilidad, Auditoría, Sistemas Computarizados, entre otros.

**TERCERA.- RELACIÓN PROFESIONAL.** - Las partes indican que el presente contrato es de orden profesional, y que no existe relación de dependencia laboral entre "La Compañía" y "La Auditora" sus empleados y colaboradores.



**CUARTA. - MATERIA DEL CONTRATO. - "SARI PAPELERÍA POPULAR S. A.",** suscribe este contrato con **INTERCAUSER CÍA. LTDA.** para que ésta preste los servicios de auditoría. **INTERCAUSER CÍA. LTDA.** acepta prestar tales servicios especializados, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

- Efectuar la auditoría de los estados financieros de "La Compañía" correspondientes al año que terminará el 31 de diciembre de 2.017. Dicho examen tendrá por objeto expresar una opinión profesional (limpia, con salvedades, negación o abstención de ella si fuere el caso), sobre si los estados financieros tomados en su conjunto (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas aclaratorias a los Estados Financieros), presentan razonablemente la posición financiera de "La Compañía" y con las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, en aquellos aspectos que no se contrapongan a las primeras y lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Nuestra auditoría será efectuada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría (NIA's); y, por consiguiente, incluirá una revisión del sistema de control interno y pruebas de las operaciones en la extensión que consideremos necesario para expresar nuestra opinión.

- "La Compañía" es la única responsable por el diseño y operaciones de los sistemas de control interno contable. En consecuencia, "La Auditora" no es responsable de perjuicios originados por los actos fraudulentos, manifestaciones falsas e incumplimiento intencional por parte de los administradores, directores, funcionarios y empleados de "La Compañía".

Debido a la naturaleza y grado de sensibilidad del presente trabajo, la distribución, utilización y divulgación de sus resultados serán de uso exclusivo de los administradores de "La Compañía", así como de los funcionarios que se autoricen para dicho propósito.

**QUINTA: ENTREGABLES.** - Como resultado del trabajo contratado, "La Auditora", emitirá lo siguiente:

- Un informe sobre los Estados Financieros de "La Compañía" expresado en dólares por el año 2.017, hasta abril 2.018.
- Dos cartas "Informe de Deficiencias de Control Interno". Una, producto de nuestra visita preliminar (febrero 2.017), y otra al concluir nuestra visita final (abril 2.018), incluyendo comentarios sobre aquellas debilidades o deficiencias que hayamos observado en los controles internos, procedimientos de contabilidad, sistemas de información y aspectos tributarios. Previamente a su emisión, comentaremos personalmente nuestras observaciones, en los niveles de dirección adecuados.

- Un informe sobre el cumplimiento tributario – ICT de “La Compañía” de sus obligaciones tributarias como sujeto pasivo, tal como lo dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento General, hasta julio 2.018.

Se ha planificado efectuar el trabajo en dos visitas (o más en caso de ser necesario), las cuales serán coordinadas con la Administración de “La Compañía”.

**SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA** .- “La Compañía” se compromete a entregar, con la debida oportunidad, un juego completo de los estados financieros y todos los análisis e información que “La Auditora” solicite por escrito, mediante el Requerimiento de Información, con el propósito de completar la Auditoria de los estados financieros y poder emitir la opinión respectiva.

Conforme la Norma Internacional de Contabilidad 1 “Presentación de Estados Financieros”, el juego completo de los estados financieros comprende:

- Estado de Situación Financiera al final del periodo
- Estado de Resultados Integral del periodo
- Estado de Evolución del Patrimonio del periodo
- Estado de Flujos de Efectivo del periodo
- Notas de los estados financieros, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa conforme lo requieren las NIIF.

Para mejor cumplimiento de la auditoria contratada, se ha previsto una amplia colaboración del departamento de contabilidad y de los ejecutivos de “La Compañía” para con “La Auditora”. La oportunidad y forma de esta cooperación será coordinada durante el transcurso del trabajo de auditoria. Toda la información solicitada por la “La Auditora” para llevar a cabo sus labores deberá ser proporcionada por “La Compañía” en forma oportuna.

Es responsabilidad de la Administración de “La Compañía” la presentación oportuna de los anexos tributarios. El Servicio de Rentas Internas ha determinado que los sujetos pasivos de obligaciones tributarias sujetos a auditoria externa, son responsables del contenido de la información sobre la cual los auditores externos expresen su opinión de auditoria; de igual forma.

El plazo establecido por el Servicio de Rentas Internas (SRI), para la entrega de este informe es hasta el 31 de julio de 2.018, para el año terminado el 31 de diciembre de 2.017. en tal sentido, “La Auditora” recibirá máximo hasta el 15 de junio de 2.018, los anexos tributarios para proceder con la revisión y cumplir con la entrega de informe; el SRI ha establecido una multa por presentación tardía de este informe, la cual, procederemos a facturar, si no pudiéramos entregarlo oportunamente al ente de control.

"La Compañía" asume entera responsabilidad por la integridad y fidelidad de la información que contendrán los estados financieros a ser auditados, incluyendo aquella que constará en las notas explicativas a los mismos y en los Anexos del Informe de Cumplimiento Tributario.

**SEPTIMA. – OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.** - "La Auditora" no asume por medio del presente contrato ninguna obligación de responder frente a terceros, por la consecuencia que ocasione cualquier omisión o error, voluntario o involuntario, en la preparación de los diferentes estados financieros por parte de "La Compañía".

En ningún caso "La Auditora" será responsable ante "La Compañía" ya sea en virtud de reclamo contractual o extracontractual o de otra índole dentro de procesos judiciales y extra judiciales, por ningún monto que supere los honorarios fijados en este contrato (ya sea de manera fija o mediante múltiplos).

**OCTAVA: HONORARIOS PARA LA AUDITORÍA.** - Los honorarios por los servicios técnicos especializados de auditoría, objeto de este contrato, se establece en un total de US\$ 3.500,00 (Tres mil quinientos dólares americanos), los cuales no incluyen IVA.

A cancelarse de la siguiente manera:

50%	A la firma del contrato
50%	A la entrega de los informes

**NOVENA. – PLAZO DE DURACIÓN.**– El presente contrato, considerando la naturaleza de las labores a realizarse durará desde la fecha de su celebración hasta el 31 de julio del 2.018. Tiempo en el cual "La Auditora" realizará y terminará las labores contractuales.

**DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.**- Toda la información interna que "La Compañía" ponga en conocimiento de "La Auditora" o que se genere en virtud o para el desarrollo del presente contrato tendrá el carácter de confidencial, la información que se requiera proporcionar a terceros deberá tener la autorización por escrito de "La Compañía".

Las partes respetarán la confidencialidad sobre políticas, procedimientos, fórmulas, técnicas de Administración e información legal, financiera, entre otros, que con ocasión de la prestación de los servicios aquí descritos, llegaren a tener conocimiento, incluso harán que sus empleados, agentes y subcontratistas la mantengan, siendo responsables del cumplimiento de esta obligación por parte de aquellos.

Por lo que, cualquier infidencia por parte de sus empleados o administradores dará derecho a la parte que se sienta afectada por este hecho para iniciar todo tipo de acción tendiente a resarcir el daño causado.

**DÉCIMA PRIMERA. - RETENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**- "La Compañía" es responsable de informarnos de todas las denuncias que involucran irregularidades financieras recibidas por la Administración (independiente de la fuente o la forma e incluyendo, sin limitación, las acusaciones de "denunciantes", empleados, ex empleados, analistas, reguladores u otros); y, de proveernos acceso completo a estas acusaciones y las investigaciones internas de las mismas en el momento oportuno.

Si "La Compañía" limita la disponibilidad de la información a la "La Auditora", basada en reclamos de abogados, secreto profesional, o cualquier otra forma, "La Compañía" nos informará de inmediato, que cierta información se mantiene en reserva para la "La Auditora". Cualquier retención de información podría ser considerada como una restricción del alcance de la auditoría y puede impedirnos opinar sobre los estados financieros de "La Compañía", o afectar de otra manera nuestra capacidad para continuar como auditores independientes de "La Compañía"; y, por tanto "La Auditora" debe revelar dicha limitación de la información.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN Y CONTROVERSIAS.** - En el evento de presentarse cualquier controversia relacionada con o derivada de este contrato y su ejecución, y que no pudiera ser solucionada mediante mutuo acuerdo entre las partes, directamente o a través de una mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación en subsidio, las partes se someten a los jueces competentes del Cantón Ibarra Ante y al trámite verbal sumario, fijando para esos efectos sus domicilios en esta ciudad.

**DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN.** - Las partes declaran aceptar el contenido de este contrato civil, por así convenir a sus intereses. Para constancia y ratificación de lo acordado, firman las partes en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Ibarra 01 de febrero del año dos mil dieciocho.

**LA COMPAÑÍA**

Sara Alicia Rodríguez  
**SARI PAPELERÍA POPULAR S.A.**  
Gerente General

**LA AUDITORA**

Ing. Luis Fernando Valenzuela  
**INTERCAUSER CÍA. LTDA.**  
Gerente General